



**UNPAZ**  
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° ..... 252 - =

JOSE CLEMENTE PAZ, 22 .IIII 2015

**VISTO:**

La Ley de Educación Superior N° 24.521, la ley de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, su Estatuto Provisorio, el EXP-S01:00000327/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de continuar con el proceso de normalización de esta Universidad es indispensable constituir los órganos de Gobierno y para ello resulta necesario establecer un Régimen Electoral que rijan los procesos conducentes a tal fin.

Que el artículo 49 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR dispone "*Creada una institución universitaria, el Ministerio de Cultura y Educación designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior. El rector-organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio y los pondrá a consideración del Ministerio de Cultura y Educación, en el primer caso para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el segundo, a los fines de su aprobación y posterior publicación. Producido el informe de la Comisión, y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación*"

Que el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ aprobado por Resolución del Rector Organizador N° 03, de fecha 8 de enero de 2015 y por la RESOLUCIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación N° 584/2015, en adelante "ESTATUTO PROVISORIO" en su artículo 101 establece "A los fines de la constitución de la Primera



*Asamblea Universitaria: a) el Rector Organizador podrá aprobar un Reglamento Electoral que incluya todos los estamentos."*

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 101 inc. a) del ESTATUTO PROVISORIO.

Por ello,

**EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento Electoral de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, cuyo texto forma parte del ANEXO I de la presente Resolución, que será de aplicación a los procesos electorales a desarrollarse a partir de la fecha de su dictado hasta el momento de conformación y celebración de la Primera Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ.

ARTICULO 2°.- Disponer que el proceso electoral para los representantes de la primera Asamblea Universitaria incluya a los consejeros superiores de los estamentos Docente, Estudiante y No Docente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

Dr. HECTOR HUGO TRINCHERO  
RECTOR  
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° 252



**ANEXO I**

**REGLAMENTO ELECTORAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**TÍTULO I  
PARTE GENERAL**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Las elecciones de los REPRESENTANTES de los estamentos DOCENTE, ESTUDIANTIL, NO DOCENTE para integrar el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, en adelante "UNPAZ", se regirán por el presente REGLAMENTO ELECTORAL.

Artículo 2°.- La elección de los REPRESENTANTES de los estamentos se realizará por voto personal, obligatorio y secreto, conforme lo establecido en el artículo 83, inciso e) del ESTATUTO PROVISORIO.

Artículo 3°.- La elección del RECTOR y VICERRECTOR será efectuada por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en los términos previstos por los artículos 67, 71, 72 y 73 del ESTATUTO PROVISORIO.

Artículo 4°.- La interpretación del presente REGLAMENTO deberá efectuarse con criterio amplio, procurando posibilitar el pleno ejercicio de los derechos electorales. Todas las presentaciones, impugnaciones u otros escritos vinculados con el procedimiento electoral deberán ser realizados por intermedio del área de DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, de la UNPAZ y dirigidos a la JUNTA ELECTORAL.

AB



## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 5°.- De conformidad con el inciso p) del artículo 74 del ESTATUTO PROVISORIO, corresponde al RECTOR efectuar la convocatoria a elecciones para la integración de los distintos cuerpos colegiados allí previstos. Dicha convocatoria se efectuará mediante Resolución, la cual contendrá: i) Los cargos a elegir; ii) La designación de los integrantes de la JUNTA ELECTORAL; y iii) El calendario electoral, con indicación de: a) Plazo de exhibición de padrones; b) Plazo para formular observaciones a los padrones provisorios y realizar la opción por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno; c) Plazo para la presentación de listas de candidatos; d) Plazo para formular observaciones a las listas de candidatos; e) Fecha de oficialización y exhibición de las listas de candidatos; f) Fecha de los comicios para cada estamento, indicando hora de inicio y cierre.

## CAPÍTULO III JUNTA ELECTORAL

Artículo 6°.- La JUNTA ELECTORAL estará integrada por TRES (3) SECRETARIOS de la universidad designados por el Rector, quienes no podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni ejercer como apoderados de las mismas. Asimismo, no podrán participar de los comicios, ya sea como autoridades de mesa o fiscales, más allá del ejercicio del voto si correspondiere. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 7°.- Son funciones de la JUNTA ELECTORAL:

- a) Conducir el proceso electoral; cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y el calendario electoral.
- b) Aprobar su reglamento interno.
- c) Resolver las observaciones que se hagan a los padrones provisorios, proveer de oficio a su depuración, si correspondiere y aprobar los padrones definitivos.



- d) Recepcionar las listas de candidatos, formular las observaciones e impugnaciones que estime corresponder en forma previa a disponer su exhibición, resolver las observaciones que se hagan en dicha instancia y prestar su conformidad, en cumplimiento de la normativa aplicable, en carácter de oficialización de las listas.
- e) Aprobar las boletas de todas las listas oficializadas y disponer su impresión.
- f) Determinar la cantidad de mesas electorales a constituirse para cada estamento, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón.
- g) Designar a las autoridades de cada una de las mesas electorales a constituir.
- h) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto decidirá la adopción de las medidas que estime corresponder para asegurar el normal desenvolvimiento de los comicios.
- i) Practicar el escrutinio definitivo de la elección y decidir la validez de los votos observados.
- j) Proclamar a los candidatos que hayan resultado electos y extender las correspondientes certificaciones.

Las decisiones que adopte la JUNTA ELECTORAL son irrecurribles.

Artículo 8°.- La JUNTA ELECTORAL sesionará válidamente con la presencia de al menos DOS (2) de sus miembros. Dejará constancia de sus decisiones mediante actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente. Sus decisiones deberán ser informadas en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Funcionará en los días y horas que por su decisión establezca. La JUNTA ELECTORAL cesará en sus funciones, una vez aprobado el resultado del proceso eleccionario por la ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

#### CAPÍTULO IV

#### PADRONES

Artículo 9°.- La confección de los padrones estará a cargo del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 83 del ESTATUTO

A



252

PROVISORIO y a los demás requisitos previstos en el mismo y en el presente Reglamento. En el caso de los estamentos DOCENTE y ESTUDIANTIL, se confeccionarán por intermedio de la SECRETARIA ACADÉMICA. En el caso del estamento del personal NO DOCENTE será confeccionado por intermedio de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10.- Para ejercer el derecho a voto se requiere estar inscripto en el respectivo padrón; y para ejercer el derecho a ser representante, se deben reunir además, los requisitos que establece el ESTATUTO PROVISORIO y el presente Reglamento a tal efecto. Ningún integrante de la UNPAZ puede figurar en más de UN (1) padrón por estamento y/o por carrera. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de UN (1) estamento y/o carrera simultáneamente, deberá optar por UNO (1) de ellos, mediante comunicación fehaciente a la JUNTA ELECTORAL; conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 83 del ESTATUTO PROVISORIO. De no ejercer su derecho en el plazo previsto, la JUNTA ELECTORAL determinará su inclusión en el padrón del estamento en el que registre la mayor antigüedad como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 11.- Los padrones provisorios se confeccionarán con los datos vigentes a la fecha de la convocatoria y serán exhibidos por un plazo de CINCO (5) días corridos en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. Durante dicho lapso los interesados podrán formular las observaciones que estimen corresponder sobre inclusiones indebidas u omisiones y si procediere, optar cuando se hallare inscripto en más de UNO (1).

Artículo 12.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las observaciones efectuadas a los padrones provisorios y/o los casos que se registren, conforme lo previsto en el artículo 5º del presente Reglamento, dentro de los TRES (3) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición.

A



252 -

Artículo 13.- Los padrones definitivos de los distintos estamentos serán exhibidos por el plazo de DIEZ (10) días corridos en forma previa a la fecha de los comicios en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

## CAPÍTULO V LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 14.- La Junta Electoral solicitará la apertura de un expediente en el cual se irán incorporando todas las actuaciones relativas a las distintas etapas del acto comicial. Lo hará por nota a la Mesa de Entradas, adjuntando copia de la Resolución de convocatoria a elecciones.

Artículo 15.- La Junta Electoral habilitará un período para la presentación de listas de candidatos que finalizará, al menos, VEINTE (20) días corridos antes de la fecha establecida para los comicios, durante el cual las listas de candidatos deberán presentarse ante la JUNTA ELECTORAL para su oficialización. En el acto de presentación, el apoderado actuante hará reserva del número y denominación elegidos, de no hallarse asignados en virtud de presentación anterior. Los avales deberán ser completados y presentados ante la JUNTA ELECTORAL dentro de los DIEZ (10) días corridos de la presentación de la lista de candidatos. La JUNTA ELECTORAL tendrá por no presentada la lista de candidatos que no alcance la cantidad de avales requeridos para cada estamento.

Artículo 16.- Los apoderados son los representantes de las listas presentadas a la Junta Electoral a todos los efectos. Toda comunicación y o notificación fehaciente entre la JUNTA ELECTORAL y las listas se efectuará por medio de sus apoderados. Podrán tomar vista del expediente en todo momento, accediendo a las presentaciones y actuaciones de las partes y de la JUNTA ELECTORAL. Podrán participar también en las reuniones de la JUNTA ELECTORAL y formular las manifestaciones o presentaciones que consideren oportunas, en cuyo caso,

AA



- 252

serán debidamente incorporadas a las actuaciones en el expediente, conjuntamente con la consideración o decisión que pudiere adoptar la JUNTA ELECTORAL como consecuencia de éstas.

Artículo 17.- Las presentaciones de listas de candidatos deberán reunir las siguientes condiciones: a) Mención del estamento para cuya representación en el Consejo Superior se presentan los candidatos; b) Los nombres y apellidos de los candidatos, con indicación de su número de orden y agrupados en titulares y suplentes, todos los cuáles deberán estar incluidos en el padrón correspondiente; c) Nombre, apellido y domicilio de los apoderados titular y suplente, quienes tendrán que estar incluidos en el padrón del estamento correspondiente; d) Declaración jurada de cada uno de los candidatos nominados, manifestando su voluntad de postularse con su firma hológrafa, conteniendo apellido y nombre/s, tipo y número de documento de identidad, y la firma hológrafa de cada uno de los avalistas, los cuales deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón del estamento correspondiente. Los candidatos no podrán ser avalistas y los avalistas sólo podrán serlo de una lista; f) Cada lista tendrá, además del número que le asigne la Junta Electoral, la posibilidad de reservar su denominación, símbolos, logotipos, colores y otras modalidades de identificación siempre que no incorporen el logo o la tipografía que identifica a la UNPAZ ni sus propuestas confundan o repliquen las ya autorizadas para otras listas. Estas identificaciones de las listas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral, y una vez que esto se haya producido tendrán reservado su uso exclusivo para esta elección y otras futuras en tanto puedan acreditar la continuidad de la identidad como lista.

Artículo 18.- Las presentaciones de listas de candidatos para los distintos estamentos, deberán reunir, además de las condiciones previstas en el artículo 17, las siguientes:

 Para el estamento Docente:





252 =

- a) Deberán incluir la fórmula de sus candidatos a Rector y Vicerrector que la lista postulará en oportunidad de celebrarse la primera ASAMBLEA UNIVERSITARIA, con su respectivo Programa de Gobierno.
- b) Se requerirá que un mínimo de SEIS (6) de los 8 (OCHO) candidatos titulares revistan el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos. Los restantes candidatos titulares podrán revestir el carácter de Jefes de Trabajos Prácticos.
- c) Se requerirá que la lista de candidatos suplentes incluya un mínimo de 4 (CUATRO) candidatos. Al menos el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los candidatos suplentes deben revistar el carácter de profesores titulares, asociados o adjuntos.
- d) Para ser consideradas por la JUNTA ELECTORAL, las postulaciones del estamento docente deberán contar con el aval del VEINTE POR CIENTO (20%) del padrón provisorio del estamento correspondiente;
- e) No podrán presentarse como candidatos al estamento DOCENTE aquellos docentes que posean licencias por largo tratamiento por un plazo mayor a SEIS (6) meses;
- f) La lista de candidatos deberá asegurar representación de al menos DOS (2) Departamentos;

Para el estamento Alumnos:

- a) Para ser consideradas por la JUNTA ELECTORAL las postulaciones deberán contar con el aval del UNO POR CIENTO (1%) del padrón provisorio del estamento correspondiente;
- b) Deberán incluir la fórmula de sus candidatos a Rector y Vicerrector que la lista postulará en oportunidad de celebrarse la primera ASAMBLEA UNIVERSITARIA, con su respectivo Programa de Gobierno.
- c) No serán admisibles listas incompletas en este estamento. La lista deberá contener la totalidad de los candidatos titulares y suplentes.

*B*

Para el estamento No Docente:



- 252 -

- a) Para ser considerada por la JUNTA ELECTORAL las postulaciones deberán contar con el aval del VEINTE POR CIENTO (20%) del padrón provisorio del estamento correspondiente;
- b) Deberán incluir la fórmula de sus candidatos a Rector y Vicerrector que la lista postulará en oportunidad de celebrarse la primera ASAMBLEA UNIVERSITARIA, con su respectivo Programa de Gobierno.
- c) No serán admisibles listas incompletas en este estamento. La lista deberá contener la totalidad de los candidatos titulares y suplentes.

Artículo 19.- Las listas presentadas serán exhibidas por un plazo de CINCO (5) días corridos en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ. Durante dicho lapso, los interesados podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder.

Artículo 20.- Las primeras elecciones a integrantes del CONSEJO SUPERIOR se realizará con la condición de existir al menos UNA (1) lista presentada y oficializada por la JUNTA ELECTORAL.

Artículo 21.- La JUNTA ELECTORAL resolverá las impugnaciones a las listas de candidatos, dentro de los TRES (3) días corridos subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. En el caso de haberse rechazado candidatos por no reunir las condiciones exigidas, el Apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro dentro de los DOS (2) días corridos subsiguientes de su notificación. De no hacerlo, la JUNTA ELECTORAL declarará la lista inadmisibile.

Artículo 22.- Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos por el ESTATUTO PROVISORIO y el presente Reglamento, la JUNTA ELECTORAL oficializará las listas de candidatos presentadas y las exhibirá en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, con anterioridad de CINCO (5) días corridos a la fecha de los comicios.



Artículo 23.- Corresponden a los Fiscales, las siguientes funciones:

- a) Controlar los comicios y efectuar los reclamos que estimen corresponder.
- b) Acompañar con su firma la de las autoridades de mesa actuantes en los sobres que se entreguen a los electores, en las fajas de las urnas, en las actas de apertura y cierre de los comicios, y en toda otra actuación que se produzca el día de los comicios.
- c) Verificar el estado del cuarto oscuro cuando lo estimen oportuno.

Los Fiscales de Mesa actuarán en una única mesa electoral durante toda la jornada de comicios y uno solo de ellos por lista. Un Fiscal General por lista, podrá asistir al escrutinio definitivo a cargo de la JUNTA ELECTORAL. Los Fiscales Generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en reemplazo de éstos en las mesas electorales. En ningún caso se admitirá la actuación simultánea de DOS (2) Fiscales de una misma lista en una mesa.

La JUNTA ELECTORAL recibirá la nómina de Fiscales de Mesa y Fiscales Generales que presenten las listas oficializadas hasta CINCO (5) días corridos previos a la fecha de los comicios. Los Fiscales propuestos deberán estar incorporados en el padrón correspondiente y no se aceptarán nuevas propuestas o reemplazantes fuera de este plazo

## CAPÍTULO VI ACTO ELECTORAL

Artículo 24.- Las elecciones para cada uno de los estamentos se efectuarán en sede de la UNIVERSIDAD, en los lugares que disponga la JUNTA ELECTORAL.

Artículo 25.- Cada mesa electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y un suplente designados por la JUNTA ELECTORAL, entre los miembros de la comunidad



252

universitaria. No podrán ser designados como autoridades de mesa, quienes revistan el carácter de Candidatos, Apoderados o Fiscales de cualquier lista y estamento. El suplente designado auxiliará y/o reemplazará a cualquiera de los titulares en ausencia de estos, durante la jornada de comicios.

Artículo 26.-El ejercicio de las funciones como autoridad de mesa electoral reviste el carácter de carga pública y en consecuencia, es irrenunciable. La designación de las autoridades de las mesas electorales se realizará mediante notificación fehaciente con una antelación no menor a DIEZ (10) días corridos a la fecha de los comicios. Los designados podrán excusarse de sus responsabilidades ante la JUNTA ELECTORAL, por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada, dentro de los DOS (2) días corridos posteriores a la notificación de su designación. En los casos de excusación conformada por la JUNTA ELECTORAL, ésta procederá a su reemplazo.

Artículo 27.- Para el funcionamiento regular de una mesa electoral será suficiente la presencia de DOS (2) de sus miembros. En ausencia del Presidente, el Secretario designado ejercerá las funciones de aquél.

Artículo 28.- Son funciones de las autoridades de las mesas electorales:

- a) Apertura: Verificar antes de la apertura de los comicios que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias y labrar el acta de apertura por duplicado en el formulario correspondiente que aprobará la JUNTA ELECTORAL.
- b) Desarrollo: Verificar la identidad de los votantes y su inscripción en el padrón, entregar los sobres para el voto debidamente firmados por el Presidente o Secretario de la mesa y los Fiscales de las listas que deseen hacerlo y realizar el control de que cada votante firme en el padrón para que quede constancia de que ha ejercido su derecho al voto.



252 --

- c) Clausura: Efectuar el cierre del acto a la hora estipulada en la convocatoria, permitiendo ejercer su derecho a los que en ese momento se hallaren esperando su turno para votar, y labrar el acta de clausura por duplicado, completando el cómputo de los votos emitidos, en el formulario correspondiente que aprobará la JUNTA ELECTORAL.

A los fines de la apertura, desarrollo y clausura del acto electoral será de aplicación el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL vigente, el que regirá supletoriamente en todos los casos no previstos en este Reglamento.

Las autoridades de la mesa electoral carecen de facultades para modificar el padrón, impedir el voto de quien figure en él o autorizar el voto de quien no figure.

La única impugnación admisible es la fundada en que la persona que se presente a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplazará el voto de la persona impugnada, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar su identidad, con la colaboración de las autoridades y funcionarios de la UNPAZ. Si aun así, el impugnante mantuviera su posición, resolverá el presidente de la mesa, dejando constancia en un acta de todo lo actuado.

A efectos de acreditar identidad para ejercer el derecho al voto será admisible la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), la Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del elector/a, según corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 29.- La impresión de las boletas para la emisión del voto estará a cargo de la UNPAZ, a requerimiento de la JUNTA ELECTORAL. Las boletas oficiales se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista con los

A



logotipos y tipografías aprobadas, así como también, los nombres de los candidatos y su número de orden.

## CAPÍTULO VII EMISION DEL VOTO

Artículo 30.- Se podrá ejercer el derecho al voto en una única mesa electoral, conforme el padrón en el que el votante se hallare inscripto. A pedido del elector, el Presidente de la mesa electoral que corresponda, emitirá una constancia de la emisión del voto.

Artículo 31.- Estarán exentos de la obligación de votar, quienes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Encontrarse a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de los comicios el día de la elección, debiendo probarse tal circunstancia mediante certificación de la autoridad policial competente o cualquier otro instrumento fehaciente.
- b) Enfermedad, debidamente acreditada por certificación médica.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor, conforme las normas del CÓDIGO CIVIL ARGENTINO vigente, justificado por cualquier medio que, a juicio de la JUNTA ELECTORAL, resulte idóneo como prueba.
- d) Razones de servicio, acreditadas por constancia de la autoridad competente.
- e) Hallarse en uso de licencia ordinaria o extraordinaria.

Las solicitudes de justificación deberán ser presentadas por escrito a la JUNTA ELECTORAL, dentro de los TREINTA (30) días de producido el acto electoral, acompañando las constancias del caso.

Las decisiones que se adopten al respecto se registrarán en el padrón correspondiente y en el legajo personal del miembro de la comunidad universitaria.



- 252

Artículo 32.- Quienes no hubieren votado, sin causa justificada a criterio de la JUNTA ELECTORAL, podrán ser sancionados con la inhabilitación para ser candidatos en la próxima elección. La sanción de inhabilitación será dispuesta por Resolución del RECTOR, con carácter irrecurrible y constará en el padrón durante su vigencia.

## CAPÍTULO VIII

### ESCRUTINIO

Artículo 33.- De conformidad con el inciso d) del artículo 83 del ESTATUTO PROVISORIO se considerarán electos los representantes de la mayoría y de la primera minoría, de acuerdo a los siguientes criterios:

I. En el Estamento Docente se reconocerá un piso mínimo de CINCO (5) representantes ante el Consejo Superior a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos. Los restantes representantes ante Consejo Superior de la lista que obtenga la mayoría simple serán determinados teniendo en consideración la cantidad de representantes que se le reconozcan a la primera minoría.

A la primera minoría se le reconocerán representantes ante el Consejo Superior de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Si la primera minoría obtuviese más del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los votos válidamente emitidos, se le reconocerán TRES (3) representantes ante el Consejo Superior. En este caso la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos accederá a CINCO (5) representantes ante el Consejo Superior.
- b) Si la primera minoría obtuviese más del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de los votos válidamente emitidos, se reconocerán DOS (2) representantes ante el Consejo Superior candidatos. En este



252

caso la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos accederá a SEIS (6) representantes ante el Consejo Superior.

- c) Si la primera minoría obtuviese más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y hasta el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los votos válidamente emitidos, se reconocerá UN (1) candidato. En este caso la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos accederá a SIETE (7) representantes ante el Consejo Superior.

En caso de que no ocurriese lo indicado en los tres puntos precedentes, se le reconocerán la totalidad de los representantes ante Consejo Superior a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos.

II. En los estamentos de Alumnos y No Docente se le reconocerán DOS (2) representantes a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos mientras que se le reconocerá UN (1) representante a la lista que obtenga la primera minoría, siempre y cuando esta última haya alcanzado al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los votos válidamente emitidos. En caso de que esto último no ocurriese, se le reconocerán la totalidad de los representantes ante Consejo Superior a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Artículo 34.- Dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la fecha de los comicios, la JUNTA ELECTORAL procederá al escrutinio definitivo. A tales efectos, convocará fehacientemente al Fiscal General que cada lista haya designado. En esta instancia, la JUNTA ELECTORAL resolverá, en forma definitiva e inapelable, el tratamiento de los votos observados e impugnados. El acta correspondiente, con los resultados del proceso eleccionario será informada en los espacios de comunicación institucional de la UNPAZ.

Artículo 35.- Se considerarán votos válidos positivos, los emitidos en las boletas oficiales, aún cuando tuvieren tachaduras, agregados o roturas, siempre que la denominación, número de elección fuera legible. Cuando se encontrare en un sobre, más de 1 (una) boleta de la misma lista, se computará solo 1 (una) de ellas y se destruirán las restantes.





Artículo 36.- Se considerarán votos nulos:

- a) Los emitidos en boletas no oficiales.
- b) Aquellos en los que no resultare legible la denominación, número e instancia de elección.
- c) Los que contuvieren elementos distintos de las boletas oficiales junto a ellas.

Artículo 37.- Se considerarán votos en blanco:

- a) Aquellos que carezcan de boletas oficiales en todas o alguna categoría o instancia y se computará como tales solo para la o las categorías faltantes.
- b) Los que contuvieren elementos distintos a las boletas oficiales sin boleta oficial alguna.

**TÍTULO II**  
**PARTE ESPECIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**ESTAMENTO DOCENTE**

Artículo 38.- A los fines del presente reglamento integran el estamento DOCENTE, los profesores y jefes de trabajos prácticos que sean o hayan sido designados en calidad de ordinarios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento. Por el estamento DOCENTE se confeccionará un padrón general.

Artículo 39.- Los CONSEJEROS del estamento DOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de CUATRO (4) años, conforme lo previsto en el artículo 57 del ESTATUTO PROVISORIO.



- 252 -

## CAPÍTULO II ESTAMENTO ESTUDIANTIL

Artículo 40.- Integran el estamento ESTUDIANTIL, los alumnos regulares de la UNPAZ, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 84 del ESTATUTO PROVISORIO. Por el estamento ESTUDIANTIL se confeccionará un padrón general a cuyos efectos el Ciclo de Ingreso a la Trayectoria Universitaria será equiparado a UN (1) cuatrimestre de cursada.

Artículo 41.- Los CONSEJEROS del estamento ESTUDIANTIL son reelegibles y serán electos por un período de DOS (2) años, conforme lo previsto en el ESTATUTO PROVISORIO, y con los límites allí indicados. Cuando el CONSEJERO del estamento ESTUDIANTIL, cualquiera sea su instancia de representación, perdiere su condición de alumno regular por cualquier causa, cesará en su mandato y será reemplazado por el siguiente de la lista por la que fue elegido, previa intervención del Consejo Superior. No siendo factible, deberá convocarse a elecciones dentro de los TREINTA (30) días.

## CAPÍTULO III ESTAMENTO NO DOCENTE

Artículo 42.- Integran el estamento NO DOCENTE, el personal no docente de la Planta Permanente de la UNPAZ a la fecha de confección de los padrones provisorios y que se encuentren con designación vigente al mismo momento. Por el estamento NO DOCENTE se confeccionará un padrón general.

Artículo 43.- Los CONSEJEROS del estamento NO DOCENTE son reelegibles y serán electos por un período de DOS (2) años, conforme lo previsto en el ESTATUTO PROVISORIO.



252

Artículo 44: Los plazos del presente reglamento se computarán en días corridos excepto aclaración expresa en contrario. Cuando el inicio de un plazo recayera en un día inhábil, el mismo se comenzará a computarse a partir del primer día hábil inmediato posterior.

A small, handwritten mark or signature, possibly initials, located to the left of the main text block.